

5. Para la validez de esta designación, el Laboratorio tendrá que presentar, anualmente, en la Dirección General de Seguridad Industrial, un informe de evaluación de su nivel de competencia técnica y del cumplimiento de las disposiciones vigentes emitido por el Laboratorio Oficial.

6. Las actuaciones del Laboratorio estarán sometidas a la intervención y control de la Dirección General de Seguridad Industrial, la cual podrá, por causas justificadas, y de acuerdo con lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, revocar la autorización de funcionamiento.

Barcelona, 10 de octubre de 1989.—El Director general, Alfredo Noman Serrano.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

**1221** *DECRETO 13/1988, de 21 de enero, por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Ortigueira (provincia de La Coruña) para la posterior constitución de un nuevo e independiente Ayuntamiento, llamado Cariño.*

La mayoría de los vecinos de una parte del territorio del Ayuntamiento de Ortigueira presentó un escrito de iniciación de expediente para la segregación de la citada superficie del término municipal para la constitución posterior en un Ayuntamiento nuevo e independiente, aduciendo el carácter territorialmente diferenciado desde tiempo inmemorial, así como motivos de índole geográfica, histórica, económica y sociológica que fundamentan su petición de segregación.

El expediente fue sustanciado conforme a los principios contenidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y demás disposiciones concordantes.

Se examinaron las distintas alegaciones presentadas, y se dio audiencia a la Diputación Provincial de La Coruña, como agrupación de Ayuntamientos de la provincia, y al propio Ayuntamiento de Ortigueira, emitiendo éste, por acuerdo mayoritario, informe favorable a la segregación.

El artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía para Galicia atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de alteraciones de términos municipales comprendidos dentro de su territorio, competencia que es recogida, con carácter general, en el artículo 13 de la citada Ley 7/1985. Tales facultades corresponden a la Xunta de Galicia, como órgano colegiado de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente y demás disposiciones de aplicación.

En su virtud, a la vista del dictamen del Consejo de Estado, y a propuesta del Consejero de la Presidencia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de la Xunta de Galicia, en su reunión del día 21 de enero de 1988, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación de parte del término que pertenece al Ayuntamiento de Ortigueira, comprendida por las actuales parroquias de Cariño, A Pedra, Landoi, Sismundi y Feás, para ulterior constitución de un Ayuntamiento nuevo e independiente, que se llamará Cariño, que tendrá capitalidad en este núcleo de población.

Art. 2.º El territorio del nuevo Ayuntamiento que se constituye es el que corresponde en la actualidad a las parroquias que lo componen.

Art. 3.º Se faculta expresamente al Consejero de la Presidencia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la efectividad de este Decreto.

Art. 4.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 21 de enero de 1988.—El Presidente, Fernando Ignacio González Laxe.—El Consejero de la Presidencia y Administración Pública, Pablo González Mariñas.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**1222** *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Plaza de Toros de Granada.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Plaza de Toros de Granada, cuya descripción y delimitación figura en el anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 13 de diciembre de 1989.—El Director general, José Guirao Cabrera.

### ANEXO

#### Descripción del inmueble

Obra del año 1928, del arquitecto Angel Casas, la Plaza de Toros, conocida también con el nombre de «Plaza Nueva de Toros», vino a sustituir a la edificada en 1879 y que había sido destruida por un incendio.

Se trata de un bello edificio construido en ladrillo, y con una disposición de huecos austera y proporcionada a la escala del inmueble. En el coso taurino, una cubierta ligera se sostiene con unas columnas de fundición formando el cierre visual y funcional de ese espacio de grandes proporciones. Las zonas interiores, bajo las gradas, delimitan los espacios sirvientes de una calidad arquitectónica poco usual.

La plaza, de volumetría rotunda y de escala importante, fue proyectada para ser vista, rememorando como ocurre en estos casos, la visión del Coliseo, como tipología ejemplar de un espectáculo de masas como es la fiesta de los toros. No es una estructura edilicia cerrada al exterior, como ocurre en otras plazas encajadas en una trama densa y poco regular, por el contrario, se trata de un inmueble abierto al espacio circundante y construido mucho antes de que Granada alcanzara una densidad tan importante en esa zona.

#### Delimitación de la zona afectada

El límite del entorno que se configura a efectos de su incoación como Bien de Interés Cultural está formado por las calles Doctor Oloritz, Doctor Marañón, Doctor Mesa Molés y Doctor Azpitarte, tomadas todas ellas por su eje vial.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**1223** *ORDEN de 21 de diciembre de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Alcalá de Henares, en el ámbito de El Chorrillo, promovido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.*

En sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Alcalá de Henares, en el ámbito del área de El Chorrillo, entre la carretera M-1340 y el paseo de los Pinos, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid, consistente en:

La parcela del vértice oeste, que en las Normas Subsidiarias vigentes se califica de residencial con Ordenanza de zona 3.ª: Residencial multifamiliar, se modifica para dejarla libre de edificación calificándola en Ordenanza de zona 8.ª: Libre, grado 1.º y verde público, en

seguimiento de las previsiones del Plan General respecto a los bordes del arroyo Camarmilla.

La edificabilidad residencial de la parcela anterior quedaría transferida a la parcela sur, rematándose el bloque lineal existente a lo largo de la calle Bretón y prolongando esta calle para enlazar con el camino del cementerio. La parcela restante quedaría reservada para usos terciarios-comerciales, acumulando la ocupación en el borde norte para liberar un espacio libre de plaza urbana. Con el mismo aprovechamiento actual de 0,7 milímetros cuadrados, más el correspondiente a la transferencia de la parcela anterior.

Así la calificación concreta sería:

Zona 5.<sup>a</sup> Centro de Actividad. Grado 2.<sup>o</sup>

Se introduce un nuevo grado (2.<sup>o</sup>) en esta Ordenanza (5.<sup>a</sup>), modificando en este sentido el artículo 6.15, zona 5.<sup>a</sup> Centro de Actividad, de las Normas Urbanísticas.

La parcela industrial correspondiente a la antigua factoría J.F. se recalifica también con ordenanza de zona 5.<sup>a</sup>, grado 2.<sup>o</sup>, disminuyendo el aprovechamiento actual y limitando el área de ocupación al borde sur para liberar el mayor porcentaje de superficie (5.000 metros cuadrados), de zona verde que conecte con la existencia en el borde norte.

Por último se recalifica como zona 7.<sup>a</sup>, Especial, grado 1.<sup>o</sup>, la parcela más al norte permutada anteriormente al Arzobispado de Alcalá, posibilitando la construcción de un centro parroquial. Esta parcela viene calificada en el planeamiento vigente con ordenanza de zona 3.<sup>a</sup>, Residencial Multifamiliar, grado 1.<sup>o</sup>

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio; artículo 44, en relación con el 56, de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**1224** RESOLUCION de 23 de noviembre de 1989, de la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor de la zona arqueológica del término municipal de La Cabrera (Madrid).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Arqueológico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6. a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la citada Ley. Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del lugar cuya descripción es la siguiente:

Denominación: Zona arqueológica de La Cabrera.

Localización: Comunidad de Madrid. Municipio de La Cabrera.

Descripción: Dentro del entorno arqueológico de la Comunidad de Madrid, la zona declarada arqueológica en el municipio de La Cabrera tiene un interés especial al mantener agrupados cuatro modelos de poblamiento diferentes en lo que a eras históricas se refiere:

En primer lugar, el establecimiento de Cancho Gordo, situado en la cota más alta del entorno, controlando las vías de comunicación entre la submeseta norte y sur, siendo su cronología aproximada hacia el Bronce Pleno.

A continuación, el yacimiento Hoya de la Cabeza, un castro de la Edad del Hierro que, posiblemente, tenga las mismas condiciones de asentamiento que el anterior y a una distancia de éste de no más de 1.000 metros en línea recta.

Se localiza también una necrópolis cristiano-medieval en la vertiente sureste de la cota Hoya de la Cabeza. Posiblemente esta necrópolis fue ocupada como lugar de culto a los antepasados en épocas anteriores.

Finalmente, a medio camino entre Cancho Gordo y Hoya de la Cabeza, se encuentra el Monasterio Franciscano de origen Benedictino de San Antonio, actualmente en proceso de restauración y excavación.

Estos cuatro modelos de asentamiento, cada uno de ellos distinto, hacen de la zona declarada como arqueológica, un ejemplo de perduración histórica de un hábitat determinado durante casi cinco milenios que nos ofrecen parte de la historia y protohistoria de la Comunidad de Madrid.

Delimitación: Los límites geográficos de la zona son: Al sur, la carretera MV 6251, entre los kilómetros 1,5 y 3, La Cabrera-Valdemanco; por el norte, la cota Cancho Gordo y parte de la ladera norte; el límite este pasa por la finca Rebellanos, dirección Cancho Gordo, y al oeste, el límite del término municipal con Valdemanco.

Los límites topográficos son los siguientes:

Vértices	Coordenadas
1	4.523.2/447.0
2	4.525.3/446.6
3	4.525.6/448.6
4	4.525.6/445.8
5	4.525.3/445.8
6	4.523.9/445.9
7	4.523.5/445.9
8	4.523.0/446.4
9	4.523.0/446.6

De los vértices 6 al 7, el límite es el término municipal de Valdemanco.

La superficie abarca de norte a sur 2.600 metros, y de este a oeste 1.000 metros, siendo su extensión total de aproximadamente 2,6 kilómetros cuadrados.

Segundo.—Según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, que el presente acuerdo se notifique al Ayuntamiento en cuyo término municipal radica dicho bien, a los efectos procedentes, y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1, 2 y 3, del Real Decreto 111/1986, una vez instruido el expediente y acordada la propuesta de declaración de Bien de Interés Cultural de la zona arqueológica de referencia, dar traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 1989.—La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

**1225** RESOLUCION de 21 de diciembre de 1989, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se da publicidad al Acuerdo de 22 de noviembre de 1989, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Quijorna, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Quijorna, de la provincia de Madrid, acordó la adopción de escudo heráldico, conforme al artículo 22.2.6) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, figurando el informe a que se hace referencia del mismo.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1, d), del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, a propuesta del Consejero de Gobierno en su reunión de 22 de noviembre de 1989, acuerda:

1.<sup>o</sup> Aprobar el escudo heráldico municipal de Quijorna, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento, el informe a que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con la descripción siguiente: Medio cortado y patido. Primero de oro, el águila de sable. Seguido, de oro, un quijigo de sinople. Tercero, de gules, torre almenada de oro: Al timbre corona real cerrada.

2.<sup>o</sup> Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Quijorna.